

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Enero Quince (15) del dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de LUDIS YANETH POLO OCAMPO.
RADICADO: 47-660-40-89-001-2023-00131-00

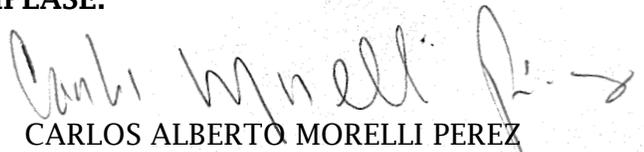
LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A interpuso la particularizada demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora Ludis Yaneth Polo Ocampo, buscando el pago de la obligación dineraria contenida en el pagaré No. 794310.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422 y siguientes del C.G del P y del 619 al 711 del Código de Comercio y dado que el título valor anexo es un documento que presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada se,

R E S U E L V E:

1. Librar Mandamiento de pago ejecutivo a favor de la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra de Ludis Yaneth Polo Ocampo por la suma de veintidós millones ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos (\$22.086.893) correspondiente al saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 794310; más los intereses corrientes y moratorios; más el seguro de vida (causado, vencido y no pagado) por valor de dos millones ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$2.139.355), desde el día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago.
2. Notifíquese a la ejecutada este Mandamiento de pago al tenor del artículo 291 y siguientes del C. G. del P o la ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda con el termino de cinco (05) días para pago conforme al artículo ibídem y diez (10) días para proponer excepciones.
3. Téngase a la Doctora Francy Liliana Lozano Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 209.392 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A en los términos establecidos en el poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ